Sistemas Informáticos: Unidad 7 Tarea 1

La ley que protege la privacidad de los datos de carácter personal en la Unión Europea es el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Entró en vigor el 24 de mayo de 2016 y fue de aplicación el 25 de mayo de 2018, dos años durante los cuales las empresas, las organizaciones, los organismos y las instituciones se fueron adaptando para su cumplimiento. Es una normativa a nivel de la Unión Europea, por lo que cualquier empresa de la unión, o aquellas empresas que tengan negocios en la Unión Europea, que manejen información personal de cualquier tipo, deberán acogerse a ella. Las multas por el no cumplimiento del RGPD pueden llegar a los 20 millones de euros.



El reglamento en España que adapta la ley de la protección de la privacidad de los datos es la Ley de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD). Esta ley entró en vigor el 6 de diciembre de 2018, sustituyendo a la antigua Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. El objetivo de la LOPDGDD es adaptar la legislación española a la normativa europea, definida por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), vigente desde el 25 de mayo de 2018. Por tanto, si hablamos de protección de datos en España, la norma de referencia es la LOPDGDD. Esta ley establece los requisitos y obligaciones en materia de protección de datos en empresas sobre cómo proceder con la información personal, así como los derechos que asisten a usuarios y consumidores.



Entre los proveedores de servicios de almacenamiento y transferencia en la nube, cabe destacar Microsoft, que se convirtió en el primer proveedor cloud en colaborar con las autoridades europeas de protección de datos para la aprobación de las cláusulas modelo europeas. También adoptó los nuevos estándares técnicos para la privacidad en la nube, y son firmes defensores del GDPR. Entre las compañías de servicios de nube que aún no se han adecuado a la Normativa Europea, a pesar de que sus páginas web traten sobre dicha adecuación, son Google y Dropbox, en la que no hacen referencia a la realidad vigente tras la STJUE 16/7/2029 en sus términos y condiciones sobre transferencia internacional.

Por último, en caso de tener que almacenar información de carácter personal en alguna nube, es recomendable seguir con una de las soluciones (d) como elegir una que tenga sede en la Unión Europea, con lo cual cumpliría con la normativa; anonimizar los datos antes de enviarlos; e informar bien al cliente y conseguir su autorización expresa antes de subir sus datos a la nube.

Conclusiones y Reflexiones

Ante la protección de la privacidad de los datos de carácter personal en un campo digital en línea, como podría ser las grandes empresas de nube, es fundamental la intervención de organismos autoritarios de carácter territorial, como la Unión Europea con la GDRP, Estados Unidos con la Ley de Protección de Datos, etc. para impedir algún tipo de manipulación de los datos masivos para fines corruptos, entre las ambas partes.

Bibliografía

- https://www.elespanol.com/invertia/observatorios/digital/20210207/googledrive-dropbox-mailchimp-riesgos-personales-clientes/556694 800_0.html
- https://protecciondatos-lopd.com/empresas/nueva-ley-proteccion-datos-2018/